ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO COMITE DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 25, de fecha 20 de junio de 1997, Tomo CIV

ARTICULO 1.- Se crea el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, como organismo público descentralizado de colaboración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, y para efectos de este Acuerdo sus siglas serán COTUCO.

ARTICULO 2.- EL COTUCO tendrá por objeto, contribuir con los planes y estrategias que en la rama de turismo se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo, auxiliando a conservar, mejorar, promover y difundir los recursos turísticos en el Municipio, para su mejor aprovechamiento.

ARTICULO 3.- EL COTUCO tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Celebrar toda clase de actos y contratos en las materias propias de su competencia, con expresa sujeción a las leyes vigentes;
- II.- Formular programas anuales para fomentar el desarrollo del turismo en la comunidad;
- III.- Integrar paquetes turísticos de acuerdo a la vocación de cada destino;
- IV.- Actuar como órgano de consulta tanto de las autoridades como de los particulares, en materia turística, cuando se le solicite;
- V.- Estimular la corriente turística, con el objeto de incrementar su afluencia tanto al Municipio de Mexicali, como al Estado e interior de la República;
- VI.- Realizar estudios generales sobre el turismo en el Municipio;
- VII.- Promover y fomentar ferias y convenciones de carácter internacional, regionales, estatales y municipales, así como exposiciones de artesanías y artes populares; fomentar la creación de clubes de recreo, de caza y pesca, de yates; apoyar la celebración de competencias deportivas internacionales, regionales, estatales y municipales;

- VIII.- Estimular a los centros de capacitación y adiestramiento para preparar personal especializado en las ramas relacionadas con el turismo;
- IX.- Proponer a las autoridades competentes programas y proyectos de construcción y reconstrucción de obras, encaminadas al embellecimiento del Municipio para el efecto de crear atractivos de índole turístico;
- ARTICULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de diciembre de 2000, Tomo CVII, expedido por la H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:
- ARTICULO 4.- El COTUCO tendrá competencia dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de Mexicali y funcionará de manera permanente a través de un Consejo Directivo que se integrará en la forma siguiente:
 - I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Mexicali, quien podrá ser representado por la persona quien el designe de una terna que al respecto le presente el Consejo Coordinador Empresarial.
 - II.- Un Secretario y un Tesorero, quienes serán designados por el Presidente del Consejo Directivo, con la opinión favorable del Consejo Coordinador Empresarial; y
 - III.- Siete Vocales, cinco de los cuales serán designados por Acuerdo del Presidente, Secretario y Tesorero; el sexto y séptimo vocal serán siempre el Síndico Procurador y el Regidor que coordine la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, respectivamente.
- ARTICULO 5.- La sustitución de miembros del Consejo Directivo solo se podrá dar con causa justificada y por acuerdo del mismo, siguiendo en todo caso el procedimiento que para el nombramiento se establece en el artículo anterior.
- ARTICULO 6.- El cargo de consejero será considerado honorífico, por lo que no recibirá retribución económica por el desempeño de su actividad; durará en su encargo hasta por tres años o cuando sea sustituido por nuevas designaciones.
 - ARTICULO 7.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I.- Aprobar y en su caso modificar el Reglamento Interior del organismo, en el que se definirá su estructura orgánica y funcional;
 - II.- Representar legalmente al COTUCO por medio de su Presidente.

- III.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes;
- IV.- Nombrar o remover al Director General del COTUCO;
- V.- Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y sujeción de las actividades del COTUCO;
- VI.- Proponer y discutir para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del COTUCO;
- VII.- Aprobar los Proyectos y Programas que desarrolle el organismo;
- VIII.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el COTUCO y sobre su estado financiero;
- IX.- Rendir cuenta anual del manejo de su hacienda en los términos de las leyes aplicables;
- X.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo.
- ARTICULO 8.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando sea necesario para la buena marcha del organismo.
- ARTICULO 9.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mayoría de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente.
- ARTICULO 10.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, tendrá derecho de voz y voto en las deliberaciones. Las resoluciones del Consejo se tomarán por la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.
- ARTICULO 11.- El Consejo Directivo nombrará un Director General, el cual tendrá las atribuciones que establece este Acuerdo, así como las facultades y obligaciones que determine el Consejo.
- El Director General a su vez podrá nombrar al personal de confianza que labore en COTUCO, según la estructura orgánica aprobada por el Consejo Directivo.
- ARTICULO 12.- Para cualquier disposición de fondos del organismo, serán necesarias las firmas autorizadas del Presidente o Tesorero y del Director General en forma mancomunada.

ARTICULO 13.- Corresponde al Presidente:

- I.- Vigilar de manera eficiente y eficaz los asuntos y bienes propiedad del COTUCO, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo Directivo;
- II.- Representar legalmente al COTUCO;
- III.- Convocar por lo menos con tres días de anticipación y presidir las sesiones del Consejo Directivo del organismo, debiendo fijar el lugar, fecha, hora y orden del día;
- IV.- Vigilar que las actividades del COTUCO se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo; y
- V.- Ejecutar los Acuerdos que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTICULO 14.- Corresponde al Secretario:

- I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo del organismo y pasar lista de asistencia, así como asentar las referidas actas en el libro correspondiente;
- II.- Organizar y conservar el archivo del Consejo Directivo;
- III.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del COTUCO, previa autorización del Presidente; y
- IV.- Las demás que señale este Acuerdo, le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

ARTICULO 15.- Corresponde al Tesorero:

- I.- Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del COTUCO;
- II.- Controlar los fondos y bienes del COTUCO y cuidar que la contabilidad se lleve en forma debida;
- III.- Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre el estado financiero del COTUCO;
- IV.- Facilitar al Consejo Directivo o al Presidente, cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentos correspondientes a la tesorería; y

V.- Las demás que señale este Acuerdo, le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

ARTICULO 16.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Realizar las actividades que encomiende el Consejo Directivo;
- II.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto para el que fue creado el COTUCO, según lo previsto por el Artículo 2o. del presente Acuerdo; y
- III.- Las demás que señale este Acuerdo.

ARTICULO 17.- Corresponde al Director General:

- I.- Administrar de manera eficiente y eficaz los asuntos y bienes del COTUCO de acuerdo a los lineamientos que le señale el Consejo Directivo;
- II.- Ejercer el poder que le otorgue el Consejo Directivo;
- III.- Proponer al Consejo Directivo las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la administración del personal de COTUCO, en los términos de la legislación laboral aplicable;
- IV.- Proponer ante el Consejo Directivo los planes y programas acordes a los fines del COTUCO;
- V.- Informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre las actividades desarrolladas; y
- VI.- En general, ejecutar los Acuerdos que le señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 18.- El Patrimonio del COTUCO se integrará con:

- I.- La cantidad que anualmente le fije el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o lo que adquiriese por cualquier título;
- III.- Los donativos, subvenciones y cualquier otra aportación en dinero o en especie, que hagan las instituciones oficiales o privadas y de particulares en general; y
- IV.- En general, los demás bienes y derechos que obtenga por cualquier título.

ARTICULO 19.- El COTUCO destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de su objeto y en el caso de que el presente Acuerdo sea abrogado, la totalidad de su patrimonio se integrará a la Hacienda Municipal

ARTICULO 20.- Para fomentar la participación y representación de la comunidad en los programas y acciones que el COTUCO desarrolle, se promoverá por el Ayuntamiento la integración de la Comisión Municipal de Turismo, dentro de la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo de Mexicali.

La Comisión Municipal de Turismo se integrará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

- ARTICULO 21.- La Comisión Municipal de Turismo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de dicha entidad, entre las cuales se incluyen respecto de la materia de Turismo:
 - I.- Emitir opiniones y observaciones con respecto a planes, programas y actividades que realice el COTUCO, y;
 - II.- Actuar como un órgano consultivo para el COTUCO y otras dependencias y entidades municipales, en materia de turismo;

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo de Cabildo de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por medio del cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California.
- TERCERO.- El patrimonio inicial del organismo que se crea será el del organismo que se extingue según el artículo anterior.
- CUARTO.- El Consejo Directivo aprobará en un término no mayor de ciento veinte días, el Reglamento referido en el artículo 7 fracción I del presente Acuerdo.
- QUINTO.- El COTUCO será considerado patrón sustituto de los empleados que laboren actualmente en la prestación del servicio público del COTUCO a efecto de preservar los derechos laborales del personal.

SEXTO.- En caso de incumplimiento del COTUCO respecto de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de los que se sustituye como patrón, será el Ayuntamiento el que responderá de las mismas.

SEPTIMO.- A más tardar dentro de los treinta días de que entre en vigor el presente Acuerdo, el Presidente Municipal proveerá lo necesario para que se integre el Consejo Directivo de COTUCO.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTICULO 4, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 54, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2000, TOMO CVII, EXPEDIDO POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VICTOR HERMOSILLO CELADA 1998-2001.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial órgano de gobierno, del Estado de Baja California.

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil.

ATENTAMENTE LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS RUBRICA